NACIONES UNIDAS

A

Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/47/192
29 de enero de 1993

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 79 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/47/719)]

47/192. Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias

La Asamblea General,

Recordando el Programa 21 1/, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en particular el área de programas C del capítulo 17, relativa al aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos vivos de la alta mar,

---

1/ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (A/CONF.151/26), cap. I, resolución 1, anexo II.

Recordando también la Estrategia para la Ordenación y el Desarrollo de la Pesca, aprobada por la Conferencia Mundial sobre Ordenación y Desarrollo Pesqueros 2/,

Tomando nota de la Declaración de Cancún 3/, aprobada en la Conferencia Internacional de Pesca Responsable, celebrada en Cancún (México) del 6 al 8 de mayo de 1992,

Invitando a todos los miembros de la comunidad internacional, en particular a aquellos que tienen intereses pesqueros, a que fortalezcan su cooperación para la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos, de conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 4/,

Tomando nota de las recientes deliberaciones pertinentes sobre las pesquerías internacionales,

1. Decide convocar en 1993, de conformidad con el mandato convenido por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, una conferencia intergubernamental, con el auspicio de las Naciones Unidas, sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias, cuya labor debería concluir antes del cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General;

2. Decide también que la conferencia intergubernamental, de conformidad con el mandato convenido, deberá tener en cuenta las actividades pertinentes en los planos subregional, regional y mundial, con miras a promover la aplicación eficaz de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y a las poblaciones de peces altamente migratorias, y que deberá basarse, entre otras cosas, en los estudios científicos y técnicos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a fin de:

2/ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Informe de la Conferencia Mundial de la FAO sobre Ordenación y Desarrollo Pesqueros, Roma, 27 de junio a 6 de julio de 1984, Roma, 1984.

3/ A/CONF.151/15, anexo.

4/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

a) Determinar y evaluar los problemas existentes en relación con la conservación y ordenación de esas poblaciones de peces;

b) Examinar los medios de mejorar la cooperación pesquera entre los Estados;

c) Formular recomendaciones apropiadas;

3. Reafirma que la labor y los resultados de la conferencia deberían ser totalmente compatibles con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 4/, en particular respecto de los derechos y obligaciones de los Estados ribereños y de los Estados que se dedican a la pesca en la alta mar, y que los Estados deberían cumplir plenamente las disposiciones sobre la pesca en la alta mar de la Convención relativas a las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y a las poblaciones de peces altamente migratorias;

4. Pide al Secretario General que invite a participar en la conferencia a las entidades enumeradas en el párrafo 9 de su resolución 46/168, de 19 de diciembre de 1991, y en sus decisiones 46/469 y 46/470, de 13 de abril de 1992, y que se invite asimismo a las organizaciones de pesca regionales y subregionales para que asistan en calidad de observadores;

5. Decide que la conferencia celebre en 1993 un período de sesiones de organización de hasta cinco días de duración, en la Sede de las Naciones Unidas, a fin de elegir un presidente y los demás miembros de su mesa, que serán tres vicepresidentes y un relator, teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa, y a fin de organizar sus trabajos;

6. Pide al Secretario General que haga los arreglos de secretaría que sean necesarios;

7. Decide que la conferencia celebre en julio de 1993 un período de sesiones de tres semanas de duración, en la Sede de las Naciones Unidas, para ocuparse de las cuestiones sustantivas;

8. Pide al Secretario General que prepare un proyecto de reglamento para su examen por la conferencia en su período de sesiones de organización;

9. Decide establecer un fondo de contribuciones voluntarias para ayudar a los países en desarrollo, especialmente a los más interesados en el tema de la conferencia, y entre ellos a los países menos adelantados, a participar plena y eficazmente en la conferencia, e invita a los gobiernos y a las organizaciones de integración económica regional a que aporten contribuciones al fondo;

10. Decide también que, con sujeción a la disposiciones pertinentes de las resoluciones 40/243, de 18 de diciembre de 1985, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y 42/211, de 21 de diciembre de 1987, de la Asamblea General, los fondos necesarios para el proceso preparatorio de la conferencia y para la celebración de ésta se obtengan del presupuesto por programas sin que ello perjudique a las actividades en curso y sin perjuicio de la posibilidad de que se suministren recursos extrapresupuestarios;

11. Invita a los organismos especializados competentes, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y a otros órganos, organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones de pesca regionales y subregionales, a que contribuyan a los trabajos de la conferencia mediante la presentación de estudios e informes científicos y técnicos pertinentes y la organización de reuniones técnicas regionales y subregionales;

12. Invita a las organizaciones no gubernamentales pertinentes de los países desarrollados y los países en desarrollo a que aporten materiales a la conferencia dentro de las esferas de su competencia y especialidad sobre la base de los procedimientos utilizados para su acreditación en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, según se recomienda en el párrafo 38.44 del Programa 21 1/;

13. Pide al Secretario General que presente un informe sobre la labor de la conferencia a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

14. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, organizaciones, organismos, programas y órganos intergubernamentales pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones de pesca regionales y subregionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes;

15. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Aplicación de las decisiones y recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo", un subtema titulado "Aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos vivos de la alta mar: Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias".

93ª sesión plenaria
22 de diciembre de 1992